

3.7. Permiso por acumulación de lactancia o reducción de jornada por lactancia de un hijo/a menor de doce meses.

1. Titular del derecho.

El disfrute de este permiso o reducción de jornada por lactancia de un/a menor de doce meses será de uso exclusivo del funcionario/a titular del derecho. En el caso de que ambos progenitores trabajen podrán hacer uso de su derecho de forma individual sin posibilidad de cesión.

2. Fecha de inicio.

Se podrá disfrutar únicamente a partir de la finalización del permiso por nacimiento para la madre biológica, progenitor distinto a la madre biológica, adopción, por guarda con fines de adopción o acogimiento o una vez que desde el nacimiento, haya transcurrido un tiempo equivalente al que comprenden los citados permisos.

3. Modalidades.

Los titulares del derecho podrán elegir entre:

- a) **Ausentarse de su centro durante una hora diaria**, que podrá dividirse en dos fracciones de media hora o bien reducir su jornada laboral diaria en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la misma. Esta reducción se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple o discapacidad del hijo. Se procurará que las ausencias no coincidan con las horas de docencia directa ni se podrán acumular las horas de reducción en un solo día. Esta modalidad es compatible con la reducción de jornada por razones de guarda legal.
- b) Disfrutar por **acumulación de lactancia** de un permiso adicional de cuatro semanas de duración. Este permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto múltiple o discapacidad del hijo/a, adopción, guarda, acogimiento. Para el personal interino o laboral temporal, ambos en sustitución y sin nombramiento a curso completo, su disfrute será proporcional a la duración del nombramiento, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Días de acumulación} = (\text{fecha prevista de cese} - \text{fecha fin permiso parto}) \times 28 \text{ días} / 253 \text{ días}$$

En caso de nuevo nombramiento, solo podrá disfrutar de la modalidad diaria hasta que el menor cumpla doce meses o fin del nombramiento.

4. Solicitud.

- a) En **modalidad diaria** la solicitud se presentará a la Dirección del Centro de destino, con una antelación mínima de quince días hábiles y máxima de un mes en relación al primer día de disfrute. La solicitud deberá acompañarse de la copia del libro de familia si no ha disfrutado antes del permiso por nacimiento. En caso de discapacidad del hijo o la hija, certificado acreditativo de la misma.
- b) En **modalidad de acumulación de lactancia** la solicitud se presentará a la Dirección Territorial competente por razón de territorio, con una antelación mínima de quince días hábiles y máxima de un mes en relación al primer día de disfrute. La solicitud deberá acompañarse de la copia del libro de familia si no ha disfrutado antes del permiso por nacimiento. En caso de discapacidad del hijo o la hija, informe médico acreditativo de la misma.

6. Resolución.

- a) Las solicitudes de la reducción de jornada diaria por lactancia serán resueltas por la Dirección del Centro en un plazo de tres días hábiles antes del comienzo de disfrute del permiso. Dicha resolución que concede el permiso precisará las horas concretas en que el docente podrá ausentarse.
- b) Las solicitudes del permiso por acumulación de lactancia serán resueltas por la Dirección Territorial competente por razón del territorio en el plazo de al menos cinco días hábiles de antelación respecto del comienzo del disfrute del derecho. La resolución que acuerde la acumulación de lactancia determinará las fechas inicial y final de este permiso acumulado.